Corponariño
Conserva la vida

V10 – 7/10/2021

Expediente No. CCAS-020-24
Municipio de IPIALES

RESOLUCION No. 269

"Por la cual se autoriza una concesión de aguas"

EL SUBDIRECTOR DE CONOCIMIENTO Y EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO "CORPONARIÑO", EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 99 DE 1993, EL DECRETO 1575 DE 2007, LA RESOLUCIÓN No. 1149 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2010, EL DECRETO 1076 DE 2015, Y

CONSIDERANDO

Que, el día **25 de abril del 2024**, el Señor: **FELIPE ANTONIO BRAVO RIVERA**, identificado con cédula de ciudadanía No.5.312.198 expedida en Pupiales, presentó ante CORPONARIÑO solicitud de renovación de Concesión de Aguas del Exp-CCAS-005-18 de la fuente denominada **"ACEQUIA LA MORA"**, ubicado en el Corregimiento de Yaramal - Cuatuaquer del Municipio de Ipiales, Departamento de Nariño.

Que según lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, y decreto 1076 de 2015, y una vez verificado los documentos aportados por el solicitante, está Corporación, dictó **auto de iniciación de trámite CCAS 020-2024 de** fecha **25 de abril del 2024,** avocando conocimiento de la citada solicitud.

Que, de acuerdo a lo establecido en los artículos 2.2.3.2.9.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015, el Decreto 2811 de 1974 y los Decretos Reglamentarios, a la solicitud se le dio el trámite correspondiente, **se realizó la visita ocular el día 09 de mayo de 2024**, tal como consta en el **Informe y Concepto Técnico No. 164 del 28 de mayo de 2024** donde los técnicos de la Corporación manifiestan procedente atender tal petición.

Que, según lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.7 del Decreto 1076 de 2015, no hubo oposición ni objeciones de otras personas a la concesión solicitada.

Resultando que, mediante el **Informe y Concepto Técnico No.164 del 28 de mayo de 2024**, el equipo técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de **CORPONARIÑO** conceptuó:

"(…)

INTRODUCCION:

De acuerdo a los autos que anteceden y a lo establecido en el decreto 1076 de 2015 artículos 2.2.3.2.9.3. Y 2.2.3.2.9.4. (Solicitud de práctica de visita ocular y fijación de aviso respectivamente) se realizó visita de inspección ocular con el objeto de analizar la solicitudde prórroga de concesión de aguas superficiales del Exp. CCAS 005-18 presentada ante CORPONARIÑO por el señor Felipe Antonio Bravo Rivera identificado con cedula de ciudadanía No. 5.312.198 expedida en Pupiales de la fuente de uso

público denominada "Acequia La Mora", ubicada en el corregimiento de Yaramal-Cutuaquer, jurisdicción del Municipio de Ipiales, departamento de Nariño

1. LOCALIZACIÓN

El punto de la práctica de la visita ocular a la fuente de uso público superficial denominada "Acequia La Mora" se encuentra ubicado en el Corregimiento de Yaramal - Cutuaquer, jurisdicción del Municipio de Ipiales, departamento de Nariño, en las siguientes coordenadas X: 0938066 Y: 0574693 H: 3.106 m.s.n.m

2. SITUACIÓN ENCONTRADA

RECONOCIMIENTO SOBRE EL TERRENO.

Asistentes.

Interesados. Felipe Antonio Bravo Rivera; identificado con cedula de ciudadanía No. 5.312.198 expedida en Pupiales

Contraparte. Ninguna

CORPONARIÑO: Nelson Omar Tipaz Cuaspud, Técnico Operativo CAS.

La fuente de uso público denominada "Acequia La Mora" es una fuente que se encuentra ubicada en la vereda Cutuaquer, Corregimiento de Yaramal, jurisdicción del Municipio de Ipiales. Esta fuente se encuentra ubicada a una altura aproximada de 3.106 m.s.n.m. Mediante el aforo a la fuente por sistema área - velocidad se pudo determinar que la fuente tiene un caudal aproximado de 19.89 L/s, anotando que el aforo se realizo en tiempo de transición de invierno a verano.

En el recorrido de la fuente y por sus márgenes se observa actividades antropicas mediante el establecimiento de cultivos y pastos para ganadería, por lo que esta fuente cuenta con escaza cobertura vegetal protectora tanto en su nacimiento como en sus márgenes, por lo que se hace necesario que se adelantes programas de de protección y conservación mediante programas de reforestación.

En la visita de inspección ocular se pudo establecer que el aprovechamiento del recurso hídrico se hace mediante una cajilla construida en concreto la cual permite captar el recurso hídrico y conducirla a través de una tubería de 1 pulgadas. Aguas abajo del punto de captación existen alrededor de 50 predios que se benefician del recurso hídrico para desarrollar actividades agropecuarias, las cuales no se verán afectadas por causa de aprovechamiento que el usuario viene realizando.

El recurso hídrico será destinado por parte del usuario para desarrollar actividades de riego y abastecimiento de abrevaderos en el predio ubicado en la vereda Cutuaquer del municipio de Ipiales. En la inspección ocular se pudo constatar que el usuario está captando un caudal de 0.71 L/s

Ni antes, ni durante la práctica de inspección ocular se presentaron oposiciones a esta solicitud y que pudieran resultar afectados por la presente solicitud de concesión.

En cuanto al establecimiento de servidumbre no se hace necesario, debido a que las obras de captación, conducción y distribución se encuentran funcionando desde hace varios años; sin embargo, de presentarse conflicto los beneficiarios deberán conciliar o en su defecto deberán acudir a la autoridad competente para que se resuelva el caso.

La visita de inspección ocular se realizo con el acompañamiento de los señores Roberto Portilla, administrador del predio y el señor Fernando Rúales, trabajador del predio.

EVALUACIÓN DE INFORMACIÓN

El caudal total de la fuente de agua superficial es de 19.89 L/s.

Durante la visita no se presentó inconveniente técnico, social o ambiental para que CORPONARIÑO autorice prorroga de concesión de aguas superficiales al usuario.

El proyecto se encuentra en funcionamiento.

El caudal captado el día de la visita es de 0.71 L/s

3. MARCO LEGAL

Decreto 1076 de 2015. Decreto 1541 de 1978. Decreto 2811 de 1974. Decreto 155 de 2004. Decreto 4742 de 2005. Decreto 1155 de 2017. Ley 99 de 1993. Ley 373 de 1997. Resolución 541 de CORPONARIÑO.

4. CONCEPTO TÉCNICO

Teniendo en cuenta lo descrito en el anterior informe técnico, el suscrito funcionario de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental, conceptúa que no existe inconveniente de tipo técnico para que CORPONARIÑO autorice prorroga de concesión de aguas superficiales a nombre del señor ***FELIPE ANTONIO BRAVO RIVERA*** *identificado con cedula de ciudadanía No. 5.312.198 expedida en Pupiales, un caudal de agua en la cantidad de* ***CERO PUNTO SETENTA Y UNO LITROS POR SEGUNDO (0.71 L/s.)*** *correspondientes al 3.56% del caudal total aforado estimado en 19.89 L/s, el cual se distribuirá de la siguiente manera:* ***CERO PUNTO CINCUENTA LITROS POR SEGUNDO (0.50 L/s)*** *correspondiente al 2.51% del caudal total aforado al uso de* ***RIEGO Y SILVICULTURA*** *y* ***CERO PUNTO VEINTIUNO LITROS POR SEGUNDO (0.21 L/s),*** *correspondiente al 1.05% del caudal total aforado para* ***ABASTECIMIENTO DE ABREVADEROS****, proveniente de la fuente de uso público denominada "****ACEQUIA LA MORA****" ubicada en el corregimiento de Yaramal- Cutuaquer , Jurisdicción del Municipio de Ipiales, Departamento de Nariño.*

Se solicita incluir dentro de la Resolución de concesión de aguas las siguientes consideraciones:

1- El caudal total a conceder será de CERO PUNTO SETENTA Y UNO LITROS POR SEGUNDO (0.71 L/s. correspondientes al 3.56% del caudal total aforado estimado en 19.89 L/s, el cual se distribuirá de la siguiente manera: ***CERO PUNTO CINCUENTA LITROS POR SEGUNDO (0.50 L/s)*** *correspondiente al 2.51% del caudal total aforado con destino exclusivo para suplir necesidades de* ***RIEGO Y SILVIVULTURA*** *y un caudal de* ***CERO PUNTO VEINTIUNO LITROS POR***

SEGUNDO (0.21 L/s), *correspondiente al 1.05% del caudal total aforado con destino exclusivo para suplir necesidades en* ***ABASTECIMIENTO DE ABREVADEROS*** *para ganadería; proveniente de la fuente de uso público denominada "****ACEQUIA LA MORA****" ubicada en el corregimiento de Yaramal- Cutuaquer , Jurisdicción del Municipio de Ipiales, Departamento de Nariño. Esta concesión se otorga limitándola al caudal disponible teniendo en cuenta los demás usos y las reservas que se deben mantener para el caudal ecológico y otras necesidades futuras previstas.*

2- *El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, CORPONARIÑO no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, según lo establecido en el Artículo 37 del Decreto 1541 de 1978.*

3- *El usuario deberá construir una obra de regulación de caudales, dentro del mismo sistema de captación. Para ello deberá construir un sistema por medio del cual se puede medir la cantidad de agua autorizada, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 121 del decreto ley 2811 de 1974.*

4- *La obra de regulación de caudales debe implementarse en un término no mayor a 3 meses contados a partir de la expedición de la resolución de concesión de aguas.*

5- *ARCHÍVESE el expediente radicado con el número CCAS – 005-18, el cual perdió su vigencia, expediente este que será reemplazado con el actual y en el que se establece que la información correspondiente a las características de la fuente, punto de captación, coordenadas y usuarios corresponden a los mismos datos contemplados en el expediente anterior.*

6- *La vigencia de esta concesión será de cinco (5) años contados a partir de la notificación de la Resolución, plazo que podrá ser prorrogado a solicitud del interesado, dentro del último año de vigencia, salvo razones de interés social o conveniencia pública. Esta concesión queda sujeta al cumplimiento de las normas vigentes sobre la materia y de las que se promulguen al respecto en el lapso de duración de la misma.*

7- *El usuario de la concesión de aguas pagará anualmente a CORPONARIÑO la tasa de uso de acuerdo a lo estipulado en los Decretos 155 de 2004 y 4742 de 2005 emitidos por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución 0271 de CORPONARIÑO, esta tasa se pagará de acuerdo al caudal concedido y/o captado*

8- *Por tratarse de aguas para uso diferente al ABASTECIMIENTO DOMESTICO no se hace necesario la Autorización Sanitaria expedida por el Instituto Departamental de Salud de Nariño, de acuerdo con lo estipulado en los Decretos 1575 de 2007, Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 2115 de 2007 emitida por el Ministerio de Vivienda y Desarrollo Sostenible en lo que respecta al Control, Uso y Calidad del Agua.*

9- *Se APRUEBA lo establecido en el formulario de programa de uso eficiente y ahorro del agua simplificado presentado por la permisionaria y el cual se encuentra anexo a la documentación de acuerdo a los lineamientos de la ley 373 de 1997. El autorizado presentara informes semestrales sobre la ejecución del mismo. Por lo tanto, la concesión de aguas esta condicionada a la implementación de dicho programa por parte del beneficiario.*

10- *CORPONARIÑO se reserva el derecho a modificar parcial o totalmente los términos de la resolución, de acuerdo a prioridades de tipo social, ecológico y económico, que la entidad pueda establecer o al desarrollo de algún plan de ordenamiento que en la cuenca se adelante o la reglamentación de la corriente hídrica.*

11- *De conformidad con la Resolución No. 066 del 24 de enero del 2017 proferida por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Resolución 0271 del 11 de junio de 2021 emitida por CORPONARIÑO, los gastos de Control y Seguimiento de la actividad, corren por cuenta del usuario, por lo cual deberá cancelar el valor respectivo en la Tesorería de CORPONARIÑO, Dicho valor será liquidado por la Corporación conforme a la tarifa y procedimientos establecidos en la Resolución en mención o la que la modifique o sustituya.*

12- *Así mismo, el interesado como beneficiario deberá cumplir con las siguientes obligaciones:*

- *Regreso de sobrantes a un cauce natural.*
- *Limitar el aprovechamiento al caudal concedido y a los usos aportados.*
- *Permitir la vigilancia e inspección de las obras de aprovechamiento y suministrar la información que solicite la Corporación.*
- *Presentar anualmente el Formulario de Autodeclaración de caudales captados en el marco del Programa de Tasa de uso, hasta el 15 de febrero de cada año, teniendo en cuenta el formato de autodeclaración emitido por la Corporación, el cual deberá ser solicitado por el permisionario de manera oportuna. La no presentación del Auto de declaración de caudales faculta a CORPONARIÑO a cobrar la Tasa por Uso de Agua de acuerdo al caudal concedido o medido en labores de Control y Monitoreo.*
- *El interesado deberá cancelar el valor correspondiente a seguimiento y control como lo establece la Resolución No. 0271 del 11 de junio de 2021, emanada por CORPONARIÑO.*

13- *Los usuarios de la concesión de aguas como beneficiarios, deben encargarse de generar programas tendientes a proteger, conservar y reforestar las áreas adyacentes al nacimiento y las orillas del corredor protector de la fuente, con el propósito de asegurar la sostenibilidad del recurso.*

14- *Así mismo, el interesado deberá cumplir con los siguientes requerimientos:*

- *Mantenimiento adecuado de la infraestructura para evitar pérdidas de agua.*
- *Mantener llaves cerradas.*
- *Mantener grifos en buen estado.*
- *Adelantar labores de sensibilización para el uso eficiente del agua con el objeto de reducir pérdidas.*

.

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que, conforme a lo contemplado en el artículo 88 del Decreto 2811 de 1974, salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión. Que, en virtud de lo establecido en la Ley 373 de 1997, las entidades encargadas de la prestación de servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico, deben elaborar y adoptar un programa para el uso eficiente y ahorro del agua, el cual será aprobado por CORPONARIÑO. Este programa deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda del agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas entre otros aspectos que defina CORPONARIÑO.

Que, conforme a lo señalado en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, "Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: (…) 9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."

Así mismo, en relación a lo estipulado en el artículo 31, numerales 12 y 13 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la Corporación Autónoma Regional de Nariño, CORPONARIÑO, realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, fijar el monto, recaudar las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso del agua.

Que, de acuerdo con los artículos 2.2.9.6.1.3. y 2.2.9.6.1.4 del Decreto 1076 de 2015, las Corporaciones Autónomas Regionales son competentes para recaudar la tasa por utilización de aguas, la cual se cobrará a todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 80 del Decreto 2811 de 1974 y el artículo 2.2.3.2.4.2 del Decreto 1076 de 2015, el dominio de las aguas y sus cauces, es de carácter inalienable e imprescriptible, estas no perderán su carácter cuando por compra o cualquier otro acto traslaticio de dominio, los predios en los cuales nacían y morían dichas aguas pasen a ser de un mismo dueño.

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 1575 de 2007, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales administrar las aguas de uso público en el área de su jurisdicción"

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Con fundamento en las anteriores consideraciones y acogiendo las disposiciones del **Informe y Concepto Técnico No.164 del 28 de mayo de 2024**, los cuales se acatarán en su integridad, la Oficina Jurídica considera pertinente acceder a la solicitud antes expuesta. Por lo anterior, se procede a autorizar la concesión de aguas, de conformidad con la parte motiva de la presente.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. CONCEDER Renovación de Concesión de Aguas superficiales a nombre del Señor: **FELIPE ANTONIO BRAVO RIVERA** identificado con cedula de ciudadanía No. **5.312.198** expedida en Pupiales, un caudal de agua en la cantidad de **CERO PUNTO SETENTA Y UNO LITROS POR SEGUNDO (0.71 L/s.) correspondientes al 3.56% del caudal total aforado** estimado en 19.89 L/s, el cual se distribuirá de la siguiente manera: **CERO PUNTO CINCUENTA LITROS POR SEGUNDO (0.50 L/s)** correspondiente al 2.51% del caudal total aforado al uso de **RIEGO Y SILVICULTURA y CERO PUNTO VEINTIUNO LITROS POR SEGUNDO (0.21 L/s)**, correspondiente al 1.05% del caudal total aforado **para ABASTECIMIENTO DE ABREVADEROS,** proveniente de la fuente de uso público denominada"**ACEQUIA LA MORA"** ubicada en el corregimiento de Yaramal-Cutuaquer , Jurisdicción del Municipio de Ipiales, Departamento de Nariño, **sobre las coordenadas X: 0938066 Y: 0574693 H: 3.106 m.s.n.m**

ARTÍCULO SEGUNDO. El caudal total a conceder será de **C**CERO PUNTO SETENTA Y UNO LITROS POR SEGUNDO (0.71 L/s.) correspondientes al 3.56% del caudal total aforado estimado en 19.89 L/s, el cual se distribuirá de la siguiente manera: **CERO PUNTO CINCUENTA LITROS POR SEGUNDO (0.50 L/s)** correspondiente al 2.51% del caudal total aforado con destino exclusivo para suplir necesidades de **RIEGO Y SILVIVULTURA** y un caudal de **CERO PUNTO VEINTIUNO LITROS POR SEGUNDO (0.21 L/s),** correspondiente al 1.05% del caudal total aforado con destino exclusivo para suplir necesidades en **ABASTECIMIENTO DE ABREVADEROS** para ganadería; proveniente de la fuente de uso público denominada "**ACEQUIA LA MORA**" ubicada en el corregimiento de Yaramal- Cutuaquer , Jurisdicción del Municipio de Ipiales, Departamento de Nariño. Esta concesión se otorga limitándola al caudal disponible teniendo en cuenta los demás usos y las reservas que se deben mantener para el caudal ecológico y otras necesidades futuras previstas.

ARTÍCULO TERCERO. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, CORPONARIÑO no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, según lo establecido en el Artículo 37 del Decreto 1541 de 1978.

El usuario deberá construir una obra de regulación de caudales, dentro del mismo sistema de captación. Para ello deberá construir un sistema por medio del cual se puede medir la cantidad de agua autorizada, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 121 del decreto ley 2811 de 1974.La obra de regulación de caudales debe implementarse en un término no mayor a 3 meses contados a partir de la expedición de la resolución de concesión de aguas.

ARCHÍVESE el expediente radicado con el número **CCAS – 005-18**, el cual perdió su vigencia, expediente este que será reemplazado con el actual y en el que se establece que la información correspondiente a las características de la fuente, punto de captación, coordenadas y usuarios corresponden a los mismos datos contemplados en el expediente anterior.

ARTÍCULO CUARTO. La vigencia de esta Concesión de Aguas será **de cinco (5) años contados a partir de la fecha de notificación de la Resolución,** plazo que podrá ser prorrogado a solicitud de la parte interesada, dentro del último año de vigencia, salvo razones de interés social o conveniencia pública. Esta Concesión queda sujeta al cumplimiento de las normas vigentes sobre la materia y de las que se promulguen al respecto en el lapso de duración de la misma.

ARTÍCULO QUINTO. El usuario de la concesión de aguas pagará anualmente a CORPONARIÑO la tasa de uso de acuerdo a lo estipulado en los Decretos 155 de 2004 y 4742 de 2005 emitidos por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución 0271 de CORPONARIÑO, esta tasa se pagará de acuerdo al caudal concedido y/o captado.

ARTÍCULO SÉXTO. Por tratarse de aguas para uso diferente al ABASTECIMIENTO DOMESTICO no se hace necesario la Autorización Sanitaria expedida por el Instituto Departamental de Salud de Nariño, de acuerdo con lo estipulado en los Decretos 1575 de 2007, Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 2115 de 2007 emitida por el Ministerio de Vivienda y Desarrollo Sostenible en lo que respecta al Control, Uso y Calidad del Agua.

ARTÍCULO SEPTIMO. Las condiciones en las que se autoriza esta Concesión de Aguas son inalterables, para reformarlas es necesario tener la aprobación de CORPONARIÑO.

ARTÍCULO OCTAVO. Se APRUEBA lo establecido en el formulario de programa de uso eficiente y ahorro del agua simplificado presentado por la permisionaria y el cual se encuentra anexo a la documentación de acuerdo a los lineamientos de la ley 373 de 1997. El autorizado presentara informes semestrales sobre la ejecución del mismo. Por lo tanto, la concesión de aguas está condicionada a la implementación de dicho programa por parte del beneficiario.

ARTÍCULO NOVENO. CORPONARIÑO se reserva el derecho a modificar parcial o totalmente los términos de la resolución, de acuerdo a prioridades de tipo social, ecológico y económico, que la entidad pueda establecer o al desarrollo de algún plan de ordenamiento que en la cuenca se adelante o la reglamentación de la corriente hídrica.

ARTÍCULO DECIMO. De conformidad con la Resolución No. 066 del 24 de enero del 2017 proferida por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Resolución 0271 del 11 de junio de 2021 emitida por CORPONARIÑO, los gastos de Control y Seguimiento de la actividad, corren por cuenta del usuario, por lo cual deberá cancelar el valor respectivo en la Tesorería de CORPONARIÑO, Dicho valor será liquidado por la Corporación conforme a la tarifa y procedimientos establecidos en la Resolución en mención o la que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Así mismo, el interesado como beneficiario deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

•Regreso de sobrantes a un cauce natural.
•Limitar el aprovechamiento al caudal concedido y a los usos aportados.
•Permitir la vigilancia e inspección de las obras de aprovechamiento y suministrar la información que solicite la Corporación.
•Presentar anualmente el Formulario de Autodeclaración de caudales captados en el marco del Programa de Tasa de uso, hasta el 15 de febrero de cada año, teniendo en cuenta el formato de autodeclaración emitido por la Corporación, el cual deberá ser solicitado por el permisionario de manera oportuna. La no presentación del Auto de declaración de caudales faculta a CORPONARIÑO a cobrar la Tasa por Uso de Agua de acuerdo al caudal concedido o medido en labores de Control y Monitoreo.
•El interesado deberá cancelar el valor correspondiente a seguimiento y control como lo establece la Resolución No. 0271 del 11 de junio de 2021, emanada por CORPONARIÑO.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Los usuarios de la concesión de aguas como beneficiarios, deben encargarse de generar programas tendientes a proteger, conservar y reforestar las áreas adyacentes al nacimiento y las orillas del corredor protector de la fuente, con el propósito de asegurar la sostenibilidad del recurso.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Así mismo, el interesado deberá cumplir con los siguientes requerimientos:

- Mantenimiento adecuado de la infraestructura para evitar pérdidas de agua.
- Mantener llaves cerradas.
- Mantener grifos en buen estado.
- Adelantar labores de sensibilización para el uso eficiente del agua con el objeto de reducir pérdidas.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. De acuerdo al artículo 62 del Decreto 2811 de 1974,serán causales generales de caducidad las siguientes, aparte de las demás contempladas en las leyes:

a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;
b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;
d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

Para efectos de la aplicación del literal d se entenderá que hay incumplimiento reiterado:

1. Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades; 2. Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.

Se entenderá por incumplimiento grave:

1. El incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.

e) No usar la concesión durante dos años;
f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;
g) La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses cuando fueren imputables al concesionario;
h) Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. La concesión aquí otorgada no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción, su establecimiento debe hacerse por convenio entre el concesionario y los propietarios de los posibles predios sirvientes. Si fuere necesario, deberá tramitarse mediante justicia ordinaria por los interesados.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. La presente providencia, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, se publicará en la página web de la Corporación Autónoma Regional de Nariño, CORPONARIÑO, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO. Contra la presente Resolución, procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental y el de apelación ante el Director General, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. NOTIFÍQUESE, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 66 y subsiguientes de la Ley 1437 del 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; y de acuerdo con lo estipulado en el artículo 4 del Decreto 491 de 28 de marzo de 2020.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. La presente providencia rige a partir de la fecha de expedición.

San Juan de Pasto, 11 DE JUNIO DEL 2024

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PABLO ROBERTO PEREZ ANDRADE
Subdirectorde Conocimiento y Evaluación Ambiental

Proyectó: Yanira Chávez
AB Contratista CAS.

Revisó: Dra., Diana Portilla
Profesional universitario.